



**DECRETO Nro. 202**  
(10 de Junio de 2020)

**"Por el cual se modifican los Decretos 198 del 30 de Mayo de 2020 que establece las instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y el Decreto 200 del 04 de junio de 2020, que establece toque de queda en el Municipio de Apartadó, se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y se toman otras medidas necesarias para la prevención y contención del COVID-19."**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE APARTADÓ, ANTIOQUIA,** en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 2, 44, 45, 49, 95, 315 de la Constitución Política, Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 1801 de 2016, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto Nacional 749 de 2020 y Decretos Municipales Nro. 198 y 200 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que la Organización Mundial de la Salud OMS declaró la COVID-19 como Pandemia Mundial, y de acuerdo con las estadísticas nacionales, se registra a la fecha un aproximado de 42.078 casos en el territorio colombiano.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del presidente de la República.

Que de conformidad con el Decreto No. 418 de 18 de marzo de 2020, La dirección del orden público está en cabeza del presidente de la República con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la actual pandemia en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria decretada por causa del coronavirus COVID-19,

Que el artículo 91 la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de Ley 1551 de 2012 establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o el gobernador respectivo. La norma en mención les entrega a los alcaldes, entre otras, las siguientes funciones En relación con el orden público: (i) *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.* (ii) *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:* a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;* b) *Decretar el toque de queda;* c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*



Que de conformidad con la Ley Estatutaria 1751 de 2015, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Que de acuerdo con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, (...) los alcaldes distritales o municipales. Así mismo el artículo 14 de la mencionada norma otorga poder extraordinario para prevención del riesgo ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad a los gobernadores y los alcaldes, quienes podrán "disponer de acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias adversas en la población o mitigar un efecto amenazante, como en el caso de que nos ocupa es la COVID-19, y a su vez disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 del 2016 indica que es competencia extraordinaria del alcalde ante situaciones de emergencia y calamidad decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

Que el presidente de la República mediante el Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020, dio instrucciones a los alcaldes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos y de otros artículos de primera necesidad que garanticen el ejercicio de derechos fundamentales.

Que el Gobierno Nacional con fecha del 28 de mayo de 2020 expidió el Decreto No. 749 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", disposición que fue acogida mediante Decreto Municipal Nro. 198 del 30 de mayo de 2020.

Que el artículo 2º del mencionado Decreto No. 749 , establece que los alcaldes, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, al igual que da instrucciones a os alcaldes para preservar la salud y la vida de las personas, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento de bienes y servicios y regular gradualmente la habilitación de una gran parte de los renglones de la economía, para efectos de asegurar la supervivencia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por la Resolución 0844 del 26 de mayo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 31 de agosto de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Decreto Nro. 200 del 20 de mayo de 2020, se dispuso el Toque de Queda y Ley Seca en el Municipio de Apartadó, dejando contenido en éste mayores medidas restrictivas para contener y mitigar los efectos del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 198 del 30 de mayo de 2020, se establecieron las instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19 y el mantenimiento del orden público, establecidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 749 del 28 mayo de 2020.



Que en aras de ser coherentes con la reapertura gradual de las actividades comerciales en el Municipio de Apartadó, se hace necesario ampliar horarios de servicios domiciliarios al sector gastronómico con la observancia del cumplimiento a los protocolos de bioseguridad establecidos por las autoridades competentes.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el ARTÍCULO TERCERO- PARAGRAFO 3 del Decreto 198 del 30 de mayo de 2020, quedando así:

**“PARÁGRAFO 3.** Se permite la comercialización de productos de los establecimientos y locales gastronómicos, mediante entregas a domicilio durante los días de lunes a domingo, con hora máxima de entrega de los domicilios hasta las **11:00 p.m.**”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el parágrafo del ARTICULO SEXTO del Decreto 198 del 30 de mayo de 2020, quedando así:

**“PARÁGRAFO:** La entrega de domicilios correspondientes a productos de los establecimientos y locales gastronómicos se hará hasta las 11:00 p.m. de lunes a domingo.

**ARTICULO TERCERO:** Modificar el numeral 12, Parágrafo 1, ARTÍCULO PRIMERO del Decreto 200 del 04 de junio de 2020, quedando así:

**“12.** La comercialización de productos de los establecimientos y locales gastronómicos, mediante entregas a domicilio, con hora máxima de entrega de los domicilios hasta las **11:00 p.m.** Las personas que desarrollen esta actividad deberán cumplir estrictamente con los protocolos de bioseguridad, el uso del tapabocas es obligatorio en sus desplazamientos y entrega de productos y deberán estar debidamente identificados”

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto Rige a partir de la fecha de su publicación y modifica las demás disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia del presente acto administrativo al correo electrónico [covid19@mininterior.gov.co](mailto:covid19@mininterior.gov.co) para conocimiento del ministerio del Interior.

Dado en el Municipio de Apartado a los diez (10) días del mes de junio de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE BENICIO CAÑIZALEZ PALACIOS**  
Alcalde Municipal de Apartadó

Proyectó/ Gloria A. Restrepo A.  
Revisó/ Hosmany C.